



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2439

Radicado: 76001-40-03-019-2009-01220-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CARLOS ALBERTO SOLIS URBANO CC 94.513.443
Demandado: FRANCINI VICTORIA LOPEZ CC 16.536.189
MAGNOLIA LOPEZ SANCHEZ CC 31.255.981
LUIS CARLOS VICTORIA CASTILLO CC 6.091.759

Dentro del proceso de la referencia, la parte interesada allega memorial solicitando el desarchivo del proceso aportando el respectivo arancel judicial y, como quiera que, en atención a la solicitud se trajo del archivo, el juzgado, **RESUELVE:**

Dejar el expediente a disposición de la parte interesada en la secretaría del juzgado por el termino de 30 días.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ**

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, **19 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **159** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d72363188fdf359eaaba652d4f96c38eeae1fd7908c68fa1fc3728111820d1c6**

Documento generado en 16/09/2022 07:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2237

Radicado: 76001-40-03-019-2012-00156-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: LUIS ANTONIO REYES GOMEZ CC 17.155.163
Demandado: MANUEL FRANCISCO BENAVIDES VALENCIA
CC 16.751.175

Dentro del proceso de la referencia, el demandado solicita al despacho la elaboración actualizada del oficio de desembargo referente al bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-184633, emanado de la terminación del proceso. Se observa que dicho oficio, identificado con No. 4454 es de fecha 25 de octubre del 2013, por lo que se encuentra desactualizado. Por lo tanto, el juzgado procederá agregarlo al expediente y se ordenará expedir el oficio actualizado correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 125 del C. G. P, cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de la cancelación de la medida cautelar y por conducto de la secretaria se haga llegar al destinatario. Se despachará favorablemente la petición.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

ORDENAR la reproducción del oficio No. 4454 es de fecha 25 de octubre del 2013 referente al desembargo de los derechos de cuota que tiene el demandado sobre el bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-184633 de la Oficina e Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Remitir por secretaría a su destinatario conforme el art. 11, ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, **19 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **159** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4faa06f2b835d661b51458cc1f7f1bde64a07696c651aebb06baff1a2301651**

Documento generado en 16/09/2022 07:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2238

RADICACION: 76001-40-03-019-2013-00852-00
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO – MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT 890300279-4
DEMANDADO: ANDRES FELIPE RIVAS ORDOÑEZ CC 94.074.422

En el presente asunto se avista memorial en el que se solicita la expedición y remisión de los oficios de desembargo toda vez que el proceso ya terminó.

Revisado el expediente se avista que el proceso terminó por desistimiento tácito, por auto interlocutorio 357 del 03 de diciembre del 2014, dentro de la parte resolutive en su numeral segundo ordenó cancelar todas las medidas de embargo y secuestro decretadas y librar los oficios de desembargo respectivos.

A su turno el demandado aporta memorial de poder otorgando facultad para su representación al abogado JUAN FELIPE TABARES OROZCO.

Por lo tanto, el despacho encuentra procedente lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- RECONOCER personería al abogado JUAN FELIPE TABARES OROZCO identificado con la CC 1.107.531.456 y TP 29.613 para que represente al demandado en los términos y para los fines del memorial poder que se allega, conforme el art. 75 del CGP.

2.- DAR CUMPLIMIENTO al numeral segundo del auto 357 del 03 de diciembre del 2014.

2.- REMITIR por conducto de la secretaría los oficios de desembargo en los términos del art. 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **19 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **159** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **685048f828e8ed8c5e574a7a83f1de0c6c480dfe9a0fe1c3c4eb9964584c36c**

Documento generado en 16/09/2022 07:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto

Radicado: 760014003019-2014-00466-00
Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: FERNANDO PERDOMO LINCE
Demandado: NELSON MUÑOZ
ARLEX ALBERTO ANGEL GUTIERREZ

Como al consultar en el portal del Banco Agrario, se encuentra que los títulos pendientes de convertir a ejecución, tal como quedo ordenado en auto anterior, contienen error de trámite, se oficiará a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para que trasladen nuevamente el proceso a este despacho, proceder a la corrección y posterior conversión de los títulos.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

OFICIAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirvan volver a trasladar el proceso a este despacho, para proceder a la corrección y conversión de los títulos a esa dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, **19 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **159** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e851ded8e73379b0a83be2c76f13ddc79d663a06915c71eb0662aa73f305e707**

Documento generado en 16/09/2022 07:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2464

RADICADO: 76001-40-03-019-2014-00662-00
TIPO DE ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ARMANDO HERNANDEZ ARENAS
DEMANDADO: **SANDRA ALICIA PRADO OTERO**

El Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, Mediante OFICIO CYN/001/1566/2022 de julio 25 del 2022, solicita embargo de remanentes para este proceso, en consecuencia, el Juzgad, **RESUELVE:**

AGREGAR a los autos para que conste el anterior Oficio del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, así mismo acúcese recibo de éste informándoles que NO SURTE los efectos legales, por cuanto existe petición similar del JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

En Estado No. 159 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **5ba99e83dfdb1b5a7501d51b5aeed001438432ea575e13e90dfc8bcfc64b2**

Documento generado en 16/09/2022 07:41:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2435

Radicado: 76001-40-03-019-2018-00903-00
Tipo de asunto: APREHENSIÓN Y ENTREGA – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: MOVIAVAL S.A.S. NIT 900766553-3
Demandado: CATERINE MARIETH GONZALEZ MEDINA CC 41.955.551.

Dentro del proceso de la referencia, la parte interesada allega memorial solicitando el desarchivo del proceso aportando el respectivo arancel judicial y, como quiera que, en atención a la solicitud se trajo del archivo, el juzgado **RESUELVE:**

DEJAR el expediente a disposición de la parte interesada en la secretaría del juzgado por el termino de 30 días.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

En Estado No. 159 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b9a8af5e9148fdf3d125819b4cf7393f14222320d3ebadd73c7c0e3ceb910f**

Documento generado en 16/09/2022 07:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2236

RADICACION: 76001-40-03-019-2019-00394-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LEONELA JOSEFINA GARCÍA ESCALONA CE 675.185
DEMANDADO: ELIECER CARVAJAL GONZALEZ CC 18.504.446

En el presente asunto se avista memorial en el que se solicita la expedición y remisión de los oficios de desembargo toda vez que el proceso ya terminó.

Revisado el expediente se avista que el proceso terminó por pago total de la obligación, por auto 894 del 13 de marzo del 2020 y a numeral segundo de la parte resolutive se ordenó cancelar todas las medidas de embargo y secuestro decretadas y librar los oficios de desembargo respectivos.

A su turno el demandado aporta memorial poder otorgando poder para su representación a la abogada LUIS FERNANDA RIOS ESCOBAR.

Por lo tanto, el despacho encuentra procedente lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- RECONOCER personería a la abogada LUIS FERNANDA RIOS ESCOBAR identificada con la CC 1.088.008.962 y TP 234.030 para que represente al demandado en los términos y para los fines del memorial poder que se allega, conforme el art. 75 del CGP.

2.- DAR CUMPLIMIENTO al numeral segundo del auto 894 del 13 de marzo del 2020.

2.- REMITIR por conducto de la secretaría los oficios de desembargo en los términos del art. 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **19 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **159** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e072cc5c4be54c19612dfd461c4fc07542900fd460c1df5b8bdfbc90a795293**

Documento generado en 16/09/2022 07:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2429

Radicado: 76001-40-03-019-2019-01223-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: HOLGUINES TRADE CENTER P.H.
Demandados: HERNÁN RODRÍGUEZ MORALES Y DENNIS ESTHER DIAZ BARBOSA

Revisado el expediente se observa que la Dra. Carol Lizeth Pérez Martínez, quien fue designada como curadora ad-litem de los demandados por auto No. 850 de 2 de mayo de 2022, solicita ser relevada del cargo, toda vez, que se encuentra disfrutando de licencia de maternidad, para el efecto adjunta certificado de incapacidad/licencia Nro. 0-33087231 de la EPS SURA. En ese orden de ideas, siendo procedente este despacho procederá a relevarla del cargo que ha sido designada.

Igualmente, para efectos de nombrar el curador conforme lo establece el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, se procederá a designar un abogado de los que desempeñen el ejercicio en este despacho judicial.

Se advierte al nombrado que la aceptación es forzosa, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En consecuencia el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, Sala Disciplinaria numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE**:

1.- RELEVAR a la Dra. Carol Lizeth Pérez Martínez del cargo de curador ad-litem para el cual fue designada dentro del presente asunto.

2.- DESIGNAR como curador ad-litem de los demandados HERNÁN RODRÍGUEZ MORALES Y DENNIS ESTHER DIAZ BARBOSA, al abogado que a continuación se relaciona con quien se surtirá la notificación del auto de mandamiento ejecutivo No. 410

fechado 18 de febrero de 2020; Dr. HOOVER STEVEN QUESADA RIVERA quien se localiza en el correo electrónico SQLegales@gmail.com y teléfono 3184394653.

3.- LIBRAR el telegrama respectivo, advirtiendo al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (artículo 48 # 7 del C.G.P.), para lo cual se le concede el termino de 5 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **19 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **159** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7225ee4f21a847656420a84cb6fdcf3400f11c4d1230244949a4d7486fd81fd1**

Documento generado en 16/09/2022 07:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No.2461

Radicado: 76001-40-03-019-2020-00031-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO
Demandante: ISIODORO CORKIDI YAFFE
Demandados: ACTIVIDADES TEXTILES S.A.S., PATRICIA DELGADO QUINTERO, BLANCA OLIVA LARGACHA DE MAZUERA, y AIDE OREJUELA DE MAZUERA.

El abogado de la parte actora solicita el emplazamiento de la demandada AIDE OREJUELA DE MAZUERA, informando que agoto el envío del comunicado de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, a través, de la empresa de servicio postal servientrega, y como resultado de dicha actuación, le fue devuelta la comunicación informando que la dirección del destinatario no marca el número. Por tanto, manifiesta bajo gravedad de juramento que desconoce el paradero de la demandada. Una vez revisada su procedencia teniendo en cuenta lo reglado en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, además, lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 artículo 10º, el despacho accederá a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- ORDENAR el emplazamiento de la demandada **AIDE OREJUELA DE MAZUERA** identificada con CC.29.086.611 con el fin de que comparezca ante este Juzgado a recibir notificación personal del auto de mandamiento ejecutivo No.412 fechado 19 de febrero de 2020 dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por ISIODORO CORKIDI YAFFE contra ACTIVIDADES TEXTILES S.A.S., PATRICIA DELGADO QUINTERO, BLANCA OLIVA LARGACHA DE MAZUERA, y AIDE OREJUELA DE MAZUERA.

2.- SÚRTIR el emplazamiento como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del registro nacional de personas emplazadas como se dispone en el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P. Si la persona emplazada no comparece se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **19 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **159** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eead9b24026cf64a217e19a9d6e3ba7f500ad4f344163644fa19ed9d61cbaa27**

Documento generado en 16/09/2022 07:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No.2420

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00087-00
Tipo de asunto: DECLARATIVO PERTENENCIA
Demandante: ALBA NURY CARABALI
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS DE DIEGO FERNANDO BONILLA CARABALÍ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

El apoderado judicial de la parte actora allega memorial en el cual manifiesta que en la demanda dio fe de que desconoce la dirección de ubicación del demandado SANTIAGO BONILLA TRINIDAD, una vez revisada su procedencia teniendo en cuenta lo reglado en el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso además lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 artículo 10º, el despacho accederá a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- ORDENAR el emplazamiento del demandado **SANTIAGO BONILLA TRINIDAD**, con el fin de que comparezca ante este Juzgado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda No.1608 fechado 7 de julio de 2022 dentro del proceso DECLARATIVO PERTENENCIA instaurado por ALBA NURY CARABALI contra HEREDEROS DETERMINADOS DE DIEGO FERNANDO BONILLA CARABALÍ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

2.- SÚRTIR el emplazamiento como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del registro nacional de personas emplazadas como se dispone en el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P. Si la persona emplazada no comparece se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

En Estado No. **159** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17e25fff2be58df15714d9c4ecb95d85cb5617ca1ddbb5f54a58e432070c054a**

Documento generado en 16/09/2022 07:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2234

RADICACION: 76001-40-03-019-2021-00185-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA PROGRESEMO LTDA NIT 890304436-2
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO ESCOBAR HERRERA CC 1.062.279.079
LADY JOHANNA BURBANO REALPE CC 67.023.511

En el proceso de la referencia, la apoderada de la parte actora y los demandados allegan memorial coadyubado informando al despacho sobre el acuerdo de pago al que llegaron de manera extraprocesal. En este sentido solicitan al despacho se sirva dar por terminado el proceso por pago, de conformidad al art. 461 del CGP.

De conformidad a lo manifestado por ambos extremos de la litis, los títulos existentes en el proceso deben ser pagados a la parte actora.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por COOPERATIVA PROGRESEMOS LTDA contra DIEGO FERNANDO ESCOBAR HERRERA y LADY JOHANNA BURBANO REALPE por pago, conforme lo manifestado por el demandante.
- 2.- **CANCELAR** todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrense oficios de desembargo respectivos.
- 3.- **ORDENAR** el pago de todos los títulos judiciales existentes en el proceso a favor de COOPERATIVA PROGRESEMO LTDA identificada con el NIT 890304436-2.
- 4.- **SIN LUGAR** a ordenar el desglose del título valor que obro como base de la ejecución ya que fue presentado en copias según lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.
5. - **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **19 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **159** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f317fc423d518a1062508cb7d2b0b43b814cfcdf9db68b75a1157b1f04be8f5**

Documento generado en 16/09/2022 07:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2465

RADICADO: 76001-40-03-019-2021-00454-00
TIPO DE ASUNTO: ALBA LUCIA ENRIQUEZ DE REYES
DEMANDANTE: ARMANDO HERNANDEZ ARENAS
DEMANDADO: **ALIANZA FIDUCIARA S. A.**

El apoderado de la parte demandante solicita se libre el oficio de desembargo.

Como quiera que por auto de fecha mayo 26 del cursante año, terminó por desistimiento tácito el presente proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

DESE cumplimiento al auto de fecha mayo 26 del cursante año. Líbrese oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, cancelando la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble bajo las matrículas No. 370-831603 y 370-831636.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, **19 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **159** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b9ac2efe9098b10a8349e32bfde2b323384c3919fa5852e8560bd2c5dc3d7e7**

Documento generado en 16/09/2022 07:41:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2400

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00534-00
Tipo de asunto: DIVISORIO
Demandante: JUAN JOSE CORDERO RESTREPO
Demandado: PILAR SUSANA RODRÍGUEZ

Toda vez que se encuentran precluidas las etapas procesales para decretar la partición, a ello se procede previo el recuento de lo acontecido.

El señor JUAN JOSE CORDERO RESTREPO identificado con CC.79.857.561 a través de apoderado judicial, instauro la presente demanda DIVISORIA y/o VENTA DE BIEN COMÚN contra la señora PILAR SUSANA RODRIGUEZ identificada con CC. 31.524.834, a fin de que se decrete la división mediante venta en pública subasta de los derechos de común y proindiviso que la demandada posee sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 3 # 18-26 del barrio libertadores de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali; cuyos linderos se determinan en el respectivo libelo introductorio, inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 370-38991 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Funda su demanda básicamente en lo siguiente:

Que el demandante adquirió a título de compraventa de la demandada los derechos de cuota de la nuda propiedad, correspondiente al 60% el 31 de mayo de 2013.

Que el 27 de marzo de 2013 la demandada mediante escritura pública otorgada en la notaría diecinueve del círculo de Cali, constituyo usufructo vitalicio a favor del señor JOSE MARIA CORDERO MORENO (q.e.p.d.) sobre el inmueble identificado con matrícula 370-38991 de la oficina de instrumentos públicos de Cali, pactando su cancelación con motivo de la muerte del señor Cordero Moreno.

Que el señor JOSE MARIA CORDERO MORENO (q.e.p.d.) falleció el día 1 de noviembre de 2019, por lo que se cancela el usufructo y se consolida el pleno dominio del inmueble con matrícula inmobiliaria 370-38991 las partes del proceso.

Que el avalúo comercial dado al inmueble en el año 2019 fue por la suma de \$230.615.000

ACTUACIÓN PROCESAL

Admitida la demanda por auto interlocutorio No.1922 fechado 12 de julio de 2021, se procedió a la notificación de la demandada, la cual, por intermedio de apoderado judicial contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones, sin embargo, no aportó otro dictamen pericial, ni solicitó la comparecencia del perito del demandante a audiencia para interrogarlo, ni mucho menos, alegó pacto de indivisión.

Verificado el expediente digital, el apoderado de la parte actora allega memorial con el cual anexa la constancia de inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

CONSIDERACIONES.

Los presupuestos procesales de demanda en forma, competencia en el Juez, capacidad para ser parte, y capacidad para obrar procesalmente, se causan en el libelo.

Las partes están legitimadas en causa tanto por activa como por pasiva, en su condición de propietarios inscritos del bien objeto de la venta.

La demanda se dirige a obtener la venta del inmueble ubicado en la calle 3 No. 18-26 de esta ciudad de Cali, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 370-38991 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, cuya propiedad en proporciones 60% en cabeza del demandante y 40 % demandada; lo cual se acredita con el Certificado de Matrícula Inmobiliaria expedido por el Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Cali.

Señala el artículo 409 del Código General del Proceso que si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretara por medio de auto, la división o la venta solicitada según corresponda.

Como en esta oportunidad se halla acreditada la propiedad del bien que se pretende en venta, en cabeza del demandante y demandada; y como esta última no propuso excepción ni formuló oposición dentro del término conferido para ello, procede dar aplicación a la disposición en cita, esto es, acceder a las pretensiones del demandante decretando la venta del bien común, y disponiendo los demás ordenamientos que para esta clase de procesos prescribe la ley.

Establecida la existencia de la comunidad y de conformidad con lo previsto en el artículo 406 de la misma norma (C.G.P.), se decretará la venta del inmueble antes referido, en la forma solicitada.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble objeto de la presente demanda, y su producto se dividirá entre los comuneros en proporción a sus derechos. Se les dará opción de compra a los mismos.

SEGUNDO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble de conformidad con el artículo 411 del Código General del Proceso.

TERCERO: COMISIONAR al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE COMISIÓN**, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la Calle 3 18 – 26 de esta ciudad de Cali.

CUARTO: INDICAR al comisionado que la elaboración de la lista de secuestres, está en cabeza de la Administración Judicial (Acuerdos 1518 de Agosto 28 de 2002, 7339 y 7490 de Octubre de 2010.). Nómbrase a **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.** con dirección Calle 5 Norte 1 N – 95 piso 1 edificio Zapallar de Cali, tel.: 8889161 – 8889162 – 3175012496, correo diradmon@mejiayasociadosabogados.com; en caso de ser necesario su relevo, deberá hacerlo con el siguiente de la mencionada lista.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

En Estado No. 159 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10480ea704a20298290cfd8b67cfc0d9c245460cdfdd8a400f44b34e6a24ce1**

Documento generado en 16/09/2022 07:41:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2463

RADICADO: 76001-40-03-019-2021-01079-00
TIPO DE ASUNTO: PROCESO DECLARATIVO MINIMO
DEMANDANTE: ALEXIS RENTERIA LOBOA
DEMANDADO: **DARCY RENTERIA y otros**

La apoderada de la parte demandante, aporta nuevamente los recibos de envío de la notificación por aviso del 292 CGP a los demandados.

También Aporta citación del 292 enviada únicamente a la señora DELINA RENTERIA, sin aporta la constancia de quien recibió el correo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

REQUIERE a la apoderada para que aporte la notificación del 292 enviada a los demandados, toda vez que aporta el 292 enviado únicamente a DELINA RENTERIA, así mismo allegue la constancia de la persona que recibió los correos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

En Estado No. 159 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e6e311c9b4241317cc8eb61a15d5b1049a857ec9e179459a6a403f9a01a82e**

Documento generado en 16/09/2022 07:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2430

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00029-00
Tipo de asunto: SUCESIÓN INTESTADA
Demandante: ROSALÍA SILVA ARRIGUI, JOSÉ GERARDO Y DIEGO
ALEXANDER BASTO SILVA
Causante: JOSÉ GERARDO BASTO, CC. 4.651.490

Revisado el expediente se observa que el apoderado judicial de la parte actora solicita sea designado como Partidor en el proceso de la referencia conforme al poder a él otorgado por los demandantes. Como quiera que es procedente, conforme a lo establecido en el artículo 507 del código general del proceso, el despacho accederá a dicha solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

DESIGNAR como partidor dentro de la presente sucesión al Dr. DORIAN WILFRED OLAVE GONZÁLEZ, apoderado judicial de la parte actora y concédase diez (10) días a partir de la notificación del presente auto por estado, para que presente el trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

En Estado No. 159 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb57f5817af0447f35008da733e4f285a31e49e80580133fa1ab55999964625b**

Documento generado en 16/09/2022 07:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No.2432

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00103-00
Tipo de asunto: DECLARATIVO PERTENENCIA
Demandante: JOSE VICENTE ALZATE ROJAS
Demandada: ALBA NIDIA MEJIA ROJAS Y OTROS

El abogado de la parte actora solicita el emplazamiento del Acreedor Hipotecario, INSTITUTO DE VIVIENDA INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA (INURBE), antes INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL, manifestando que según constancia de la empresa de servicio postal, dicha entidad se trasladó y desconoce el lugar donde pueda ser citada, una vez revisada su procedencia teniendo en cuenta lo reglado en el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso además lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 artículo 10º, el despacho accederá a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- ORDENAR el emplazamiento de la demandada **INSTITUTO DE VIVIENDA INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA (INURBE)**, antes **INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL** con el fin de que comparezca ante este Juzgado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda No.1637 fechado 13 de julio de 2022 dentro del proceso DECLARATIVO PERTENENCIA instaurado por JOSE VICENTE ALZATE ROJAS contra ALBA NIDIA MEJÍA ROJAS Y OTROS.

2.- SÚRTIR el emplazamiento como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del registro nacional de personas emplazadas como se dispone en el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P. Si la persona emplazada no comparece se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **19 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **159** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb2c8fa014f10339db721a81cad0ad7052b60b69dee2889f38d14811a30358d**

Documento generado en 16/09/2022 07:41:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2240

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00136-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO - MÍNIMACUANTÍA
Demandante: COOPERARTIVA VISION FUTURON NIT 805027959-5
Demandado: NOEL RUÍZ OSORIO CC 6.558.876

Dentro del proceso de la referencia ambos extremos de la litis allegan memorial coadyubado solicitando la suspensión del proceso por el termino que comprende el periodo entre el 24 de agosto del corriente año y el 15 de octubre del 2023, en virtud del acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes.

Acuerdan las partes como parte del acuerdo, que los títulos existentes en el proceso se paguen en favor del demandante, así como los que llegaran a depositarse durante el periodo de suspenso.

En atención a ello, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECRÉTAR la suspensión del presente proceso por el término que comprende el periodo entre el 24 de agosto del corriente año y el 15 de octubre del 2023, en virtud de lo establecido en el art. 161 del C.G.P.

2.- ORDENAR el pago de los títulos existentes en el proceso y los que llegaran a depositarse en el periodo de suspenso del proceso, a favor de la parte actora, de conformidad al memorial coadyubado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, **19 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **159** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **520ddfb9347f8b270219063b7ba48367fca5b59b1fdd7e6d2bb065a256cf73b8**

Documento generado en 16/09/2022 07:41:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2421

Radicado: 760014003019-2022-00166-00

Tipo de Asunto: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

Demandante: ANA VIRGINIA GONZALEZ

Demandado: JHON ALEXANDER CLAVIJO RUIZ

Como el demandado no se ha notificado de la demanda, se procede a resolver de plano el recurso de reposición interpuesto por la demandante contra el auto del 03/08/2022, que la requiere para que agote la notificación del demandado de conformidad al art. 292 del CGP.

La recurrente aduce en síntesis que: *“Envío al despacho en mayo de 2022, la certificación de notificación positiva del demandado, que fue recibida físicamente en la portería de la unidad residencial donde se encuentra el inmueble afecto al asunto, que ocupa el demandado, con todos los anexos cotejados de la demanda.*

Que estando notificado el demandado no hay lugar a realizar la notificación del 292”

Solicita se revoque el auto recurrido. Apela en subsidio.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el art. 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte para que se reformen o revoquen.

Al revisar se encuentra que efectivamente se notificó al demandado de conformidad con el art. 291 del CGP, que reglamenta la forma como debe practicarse la notificación personal.

Sin embargo, se tiene que según el numeral 6°, indica textualmente: **“Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso”**, que regula el art. 292 ídem.

Como el señor JHON ALEXANDER CLAVIJO RUIZ, no ha comparecido al despacho a notificarse personalmente de la demanda, ni ha enviado correo alguno que indique que ha recibido la comunicación, pues no puede entenderse que se encuentra notificado y por ende hay que seguir con el siguiente paso, que es notificarlo por aviso en la forma estipulada por el art. 292 ya referido.

No se ve que al requerir a la demandante para que cumpla con la carga procesal que le compete, se este vulnerando el debido proceso, al contrario, se está reafirmando y garantizando el derecho de defensa, así es que por ello no se repondrá el auto atacado.

Como se trata de un proceso de única instancia, por ser de mínima cuantía, no cabe la alzada y en consecuencia, se negará.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

1. NO REVOCAR para reponer el auto proferido el 03/08/2022, que requirió a la demandante para que proceda a efectuar la notificación del demandado conforme lo manda el art. 292 del CGP.

2. NEGAR la concesión del recurso de apelación interpuesto subsidiariamente, de acuerdo con lo manifestado en precedencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **19 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **159** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03ee4833fd38f0dcf71640e6150c8bb287b52a3ad86d431eb7042de931d9875d**

Documento generado en 16/09/2022 07:41:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2441

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00456-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCOLOMBIA NIT 890903938-8
Demandado: ADIELA RODRIGUEZ CC 24.481.141
JUAN JOSÉ SANTOS RODRIGUEZ CC 94.064.523

Una vez revisado el proceso se observa que mediante providencia del 13 de julio del 2022 el despacho libró orden de pago por la vía ejecutiva en contra el demandado por los valores adeudados y se decretaron medidas previas de conformidad a las pretensiones del demandante.

Los demandados se notificaron en debida forma del mandamiento ejecutivo por correo electrónico, quedando surtida el 27 de julio del 2022. El término para contestar la demanda venció el día 10 de agosto de 2022, sin que propusiera excepciones.

Llegado a esta etapa el proceso corresponde al despacho resolver sobre la orden ejecutiva, así como la condena en costas en cumplimiento del art. 365, núm. 2 del C.G.P.

Al respecto, se tiene que el título base de la ejecución cumple con los requisitos sustanciales y, además, no se avizora la configuración de un defecto procedimental que repercuta el debido proceso de las partes.

Por las anteriores consideraciones, se determina el incumplimiento de la obligación y en vista de que no existe oposición alguna, se libraré orden de seguir adelante con la ejecución.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- SEGUIR ADELANTE la ejecución tal como lo dispone el Mandamiento ejecutivo proferido el 13 de julio del 2022.

2.- Con el producto de los bienes embargados y los que en el futuro se llegaran a embargar y secuestrar, páguese el crédito, intereses, costas procesales y agencias en derecho, conforme lo dispone el art. 448 del C.G.P.

3.- ORDENAR a las partes que efectúen la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada, liquídense por secretaría, de conformidad al art. 365 del C.G.P. **FIJAR** como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$ 5.800.000 MCTE Conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y lo previsto en el art. 466 núm. 4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

En Estado No. 159 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d65d78458c777a95672ed5953716aaf4e09de28b512b29da420ef627747d204**

Documento generado en 16/09/2022 07:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2442

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00546-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA CC 16.626.136
Demandado: LEIDI YURANI IDARRAGA GIRALDO CC 1.130.669.096

CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA actuando en nombre propio, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en la que solicita se libre mandamiento de pago en su favor y a cargo de la parte demandada LEIDI YURANI IDARRAGA GIRALDO.

Una vez revisado el documento presentado como base de la acción ejecutiva es una letra de cambio suscrita en la fecha 15 de enero del 2021, junto con la demanda se corrobora que reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P. y cumple con las formalidades descritas en el artículo 82 y s.s. de la obracitada, por lo que se libraré la orden de pago.

Por otra parte, el demandante allega en escrito separado solicitud de aplicación de medidas cautelares, que consiste en el embargo preventivo de vehículo automotor identificado con la placa: MMR127, registrado en la secretaría de movilidad de Medellín.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

A.- ORDENAR a LEIDI YURANI IDARRAGA GIRALDO que, en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pague en favor de CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA las siguientes sumas de dinero:

- 1.- La suma de \$7.000.000 Por concepto del capital insoluto de la obligación de la letra de cambio, suscrita en la fecha 15 de enero del 2021, suscrita por las partes.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, desde el 30 de mayo del 2021 y los que se causen con posterioridad, hasta que su pago sea total y efectivo, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 3.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

B.- DECRETAR el embargo preventivo del vehículo automotor identificado con la placa MMR127 de propiedad de LEIDI YURANI IDARRAGA GIRALDO y que esta matriculada en la secretaría de movilidad de Medellín. Líbrese el respectivo oficio.

C.- NOTIFICAR este proveído a la demandada, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P. Adviértasele a la demandada que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez días para proponer excepciones. De hacerse la notificación por correo electrónico debe hacerlo conforme lo dispone la ley 2213 del 2022.

D.- Debe la parte actora conservar el título valor y/o ejecutivo en original, el cual puede ser solicitado por este despacho en cualquier momento.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ**

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **19 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **159** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b74fcefa2ac7b25e7561e790dc4789e20ecbea75931ffd6968b90b3da59975**

Documento generado en 16/09/2022 07:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2462

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00578-00
Tipo de asunto: APREHENSIÓN Y ENTREGA
Solicitante: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.
Garante: LINA MARCELA ESCOBAR SILVA

En el proceso de la referencia la apoderada de la parte actora allega memorial solicitando la terminación del presente trámite, toda vez que la deudora realizó el pago total de la obligación respaldada.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **DECRETAR** la terminación del trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LINA MARCELA ESCOBAR SILVA identificada con C.C. 1.113.640.956, por pago total de la obligación.
- 2.- **CANCELAR** la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas **NCT-561**. Líbrense oficios de rigor.
- 3.- **OFICIAR** al parqueadero BODEGA JM SAS. indicándoles que hagan entrega del rodante a la garante LINA MARCELA ESCOBAR SILVA o a quien autorice para tal fin.
- 4.- **SIN LUGAR** a ordenar el desglose del título valor que obro como base de la ejecución ya que fue presentado en copias según lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.
- 5.- **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, **19 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **159** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c6ca2ef046f071c1a95739b5824e61def31bdd9da5d04aa8978678368cc857b**

Documento generado en 16/09/2022 07:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>